



Montevideo, 20 de diciembre de 2007.

**VISTO:** El problema planteado con la interpretación del art. 1º de la Ley 17.451, a efectos de determinar el concepto de "egresado universitario" a los solos efectos de la aportación al FONDO DE SOLIDARIDAD.

**RESULTANDO:**

- 1) Que el Art. 3 de la Ley 16.524 del 25/07/1994 fue modificado por el art. 1º de la Ley 17.451 del 10/01/2002 en cuanto al hecho generador del aporte.
- 2) Que por Resolución de la Comisión Honoraria Administradora de fecha 7 de noviembre de 2002 (Acta No. 111), se precisó el alcance del término egreso.

**ATENTO:**

- 1) al informe remitido por la Dirección General Jurídica de la Universidad de la República de fecha 10/08/2007,
- 2) al informe de la Asesora Letrada de este Organismo de fecha 17/10/2007

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que por razones de justicia tributaria y en aras de lograr una mayor igualdad respecto de los contribuyentes; la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad entiende necesario fijar un criterio – para el futuro – que se ajuste al concepto social de egresado universitario, esto es, a quien la sociedad le ha conferido la facultad de culminar estudios de nivel terciario.
- 2) Que tal determinación debe ser independiente de cualquier extremo formal (expedición de título, anotación o habilitación para el ejercicio, etc.) pues la contribución responde al hecho de devolver a la sociedad la oportunidad intelectual y educativa que ha recibido.
- 3) Que debe quedar muy en claro que esta interpretación es, a los solos efectos de la aportación al FONDO, sin perjuicio de otras que se manejen a otros efectos que pueden tener o tienen legitimidad indiscutible.
- 4) Que la presente Resolución se aplicará a los egresados posteriores al 1º de enero de 2008.

**LA COMISION HONORARIA ADMINISTRADORA**

**RESUELVE:**

1. A partir del 1º de enero de 2008 se entiende por egresado, a la persona que culmina sus estudios académicos terciarios, esto es, la aprobación de último examen, curso, tesis etc., exigido en cada carrera, independientemente de la tramitación posterior del respectivo título o habilitación, y comprende a los egresados de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico-Profesional (Administración Nacional de Educación Pública).
2. Publíquese, comuníquese, etc.